

## **INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/034/22**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Dña. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de marzo de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

### **1 ANTECEDENTES**

#### **1.1 Denuncia por impagos de peajes de COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L. y expediente sancionador su incumplimiento**

Actualmente se encuentra en tramitación el procedimiento sancionador ([SNC/DE/148/21<sup>1</sup>](https://www.cnmc.es/expedientes/sncde14821)) incoado a la empresa COSEGAS como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), por impago de peajes de acceso a las redes distribuidoras.

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde14821>

Para su incoación, la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia de **[CONFIDENCIAL]**, de fecha 5 de octubre de 2021, respecto de la situación de impago de peajes de acceso a red facturados por esa distribuidora a la comercializadora COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L. (COSEGAS). En dicho escrito se informó que la cantidad adeudada y vencida en concepto de facturación de peajes de acceso a la citada distribuidora a fecha de su escrito ascendía a **[CONFIDENCIAL]**, siendo la deuda vencida de **[CONFIDENCIAL]**. **[CONFIDENCIAL]** adjuntó como anexo relación de todas las remesas de las facturas junto a su fecha de vencimiento de pago, siendo la más antigua de ellas del 19 de agosto de 2021.

Con fecha 29 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones al acuerdo de incoación de COSEGAS en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que es cierto que se ha mantenido un retraso en los pagos de aproximadamente mes y medio, manteniendo conversaciones telefónicas y saldando con los oportunos intereses la deuda mantenida, es incierto que en la fecha de reclamación se adeudara los importes expresados. Así, la deuda pendiente denunciada por **[CONFIDENCIAL]** no es cierta, puesto que se realizaron pagos en fechas 11, 15 y 28 de octubre de 2021, por un importe total de **[CONFIDENCIAL]**, de forma que la deuda se va rebajando, como se manifestó a **[CONFIDENCIAL]** vía telefónica.
- Que la causa de dicho retraso se debe a: (i) la pérdida de clientes; (ii) al precio de la energía, que obliga a depositar garantías en función de los consumos, lo que conlleva a tener que depositar mensualmente nuevos importes superiores en dinero apalancado; (iii) a la falta de financiación de las entidades financieras; (iv) al hecho de que por Ley se reduce la tesorería en un 11% por el IVA de las comercializadoras.
- Que además se suma la tasa que cobran los ayuntamientos a las comercializadoras por el uso del suelo, vuelo y subsuelo del término municipal.
- Que no existe impago por parte de COSEGAS, sino un mero retraso. Prueba de ello, es que sean necesarios dos requisitos para que se cometa la infracción grave: a) que la deuda supere los 30.000 €, y b) que se altere el precio en un importe superior al 10%, requisito último que en este caso no tiene lugar.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de **[CONFIDENCIAL]** en el que manifiesta que la sociedad COSEGAS adeuda, a fecha 29 de noviembre de 2021, en concepto de facturación de peajes de acceso, la cantidad total de **[CONFIDENCIAL]**, siendo la deuda vencida de **[CONFIDENCIAL]**.

Con fecha 23 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito de **[CONFIDENCIAL]**, de fecha 22 de diciembre de 2021, en el que denuncia que COSEGAS sigue incumpliendo su obligación legal de pago de

peajes de acceso. La cantidad adeudada total asciende a **[CONFIDENCIAL]**, siendo la deuda vencida de **[CONFIDENCIAL]**.

Posteriormente, se recibe nuevo escrito de **[CONFIDENCIAL]** de fecha 2 de marzo de 2022 denunciando que COSEGAS sigue incumpliendo su obligación legal de pago de peajes de acceso y que la cantidad adeudada total asciende a **[CONFIDENCIAL]**, siendo la deuda vencida de **[CONFIDENCIAL]**.

Con fecha 7 de marzo de 2022, la Directora de Energía de la CNMC, acordó proponer a la Sala de Supervisión Regulatoria, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

**“PRIMERO.** *Declare que la sociedad COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L. es responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de peajes de distribución a **[CONFIDENCIAL]**. respecto a los importes reflejados en el hecho probado de esta propuesta.*

**SEGUNDO.** *Imponga a COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L. una sanción consistente en el pago de una multa de 15.000 €, por la comisión de la citada infracción grave.*

**TERCERO.** *Imponga a COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L. la obligación de restituir a **[CONFIDENCIAL]**. el importe impagado que asciende a **[CONFIDENCIAL]**.”*

## **1.2 Denuncia del operador del sistema por impago de la liquidación de sus desvíos**

Con fecha 26 de enero de 2022 se recibió en el registro de la CNMC un escrito de la misma fecha, de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., Operador del Sistema eléctrico (OS), acerca de un eventual incumplimiento de la sociedad COSEGAS de la obligación de pago frente al sistema eléctrico este operador, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, expresado en los siguientes términos:

*“COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS S.L.U. ha incumplido la obligación establecida en el Artículo 46.1.f), al no haber atendido el 18 de enero de 2022 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del **[CONFIDENCIAL]**. Según lo dispuesto en el apartado 8 del Procedimiento de Operación 14.7, se está en proceso de ejecución de la garantía depositada, de **[CONFIDENCIAL]**. El sujeto ha comunicado por correo electrónico que se encuentra en trámite de concurso de acreedores.”*

Según consta en el último informe disponible del mes de enero de 2022, sobre los servicios de ajuste del sistema eléctrico que el OS envía mensualmente a la

PÚBLICA

CNMC, no consta que COSEGAS se encuentre en situación de déficit de garantías.

### **1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS S.L.**

Con fecha 7 de marzo de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de COSEGAS a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala una denuncia presentada por **[CONFIDENCIAL]** con fecha de entrada en el ministerio de 27 de enero de 2022, por el impago de los peajes a la red por parte de COSEGAS y que asciende a un importe de **[CONFIDENCIAL]**.

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, «*En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L. del requisito legalmente establecido para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras.*»

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de COSEGAS y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa COSEGAS incumple lo establecido en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*”

PÚBLICA

- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L.*
- c) Suspender el derecho de COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Eliminar las ofertas de COMERCIAL SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y GAS, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de COSEGAS se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con COSEGAS, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de cinco días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de

PÚBLICA



referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, “*a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre*”.

### 3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

#### 3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «*Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.*»

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: «*El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.*»

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “*El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho*”.

Según la información disponible en la CNMC a través de la tramitación del expediente sancionador por impago de peajes como consecuencia de las denuncias presentadas por [CONFIDENCIAL], COSEGAS habría mantenido de forma sistemática una deuda con [CONFIDENCIAL] según se relaciona a continuación:

- A fecha 5 de octubre de 2021 la cantidad de [CONFIDENCIAL].
- A fecha 29 de noviembre de 2021 la cantidad de [CONFIDENCIAL].
- A fecha 22 de diciembre de 2021 la cantidad de [CONFIDENCIAL].
- A fecha 2 de marzo de 2022 la cantidad de [CONFIDENCIAL].

Por otro lado, esta Comisión ha tenido conocimiento del Decreto dictado el 12 de enero de 2022 por el Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Valencia, donde consta comunicación de fecha 10 de enero de 2022 del deudor COSEGAS del inicio de

negociaciones previsto en el artículo 583 del TRLC, procediéndose a incoar en el seno judicial el correspondiente procedimiento, dejar constancia de dicha comunicación y darle la oportuna publicidad en los términos del art. 35 del citado texto legal. Igualmente, se ha recibido comunicación respecto de escrito que habría remitido COSEGAS a todos los distribuidores en cuyas redes tiene clientes, reseñando que dicha empresa está en proceso de tramitación de concurso de acreedores y les anuncia que procede a suspenderles los pagos. Se Anexa a este informe la documentación judicial y el escrito de comunicación a las distribuidoras.

Por lo tanto, COSEGAS, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso. Además, según el escrito que ha enviado el 14 de enero de 2022 habría procedido a suspender todos los pagos a los distribuidores por lo que incumple el requisito de capacidad económica necesario para ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica.

### **3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.**

Desde el inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica en el año 2017 hasta el mes de abril de 2021, la comercializadora COSEGAS ha venido efectuado compras de energía eléctrica con normalidad. Sin embargo, a partir del mes de octubre de 2021, momento en el que según lo expuesto en el apartado anterior comienzan los impagos de peajes a **[CONFIDENCIAL]**, también deja de realizar compras de energía eléctrica para el consumo de sus clientes.

#### **Evolución de las compras en el mercado peninsular de COSEGAS**

**[CONFIDENCIAL]**

Finalmente hay que señalar que según la última información disponible en la base de datos del SIPS de marzo de 2022, a finales de febrero de 2022, continúa suministrando al menos a **[CONFIDENCIAL]** consumidores, siendo **[CONFIDENCIAL]** de ellos consumidores Industriales con un gran consumo medio diario, **[CONFIDENCIAL]** de mediano tamaño tipo Pyme y **[CONFIDENCIAL]** consumidores de tipo Doméstico.

#### **Clientes de COSEGAS a finales de febrero de 2022**

**[CONFIDENCIAL]**

## 4 OTRAS CONSIDERACIONES

### 4.1 *Sobre las comunicaciones que tiene que enviar COSEGAS a los consumidores sin derecho a PVPC (Anexo I.2)*

Los Anexos I.1 y I.2 del borrador de orden establecen el modelo de comunicación que la comercializadora de referencia debe enviar a los clientes afectados de la extinción de la habilitación de COSEGAS como comercializadora y del traspaso de sus clientes a su favor. Por su parte, el Anexo II del mismo borrador de orden establece el modelo de comunicación que COSEGAS debe enviar los clientes afectados por su inhabilitación como comercializadora y del traspaso de sus clientes a una comercializadora de referencia.

Para el caso de consumidores que no tienen derecho a PVPC, (Anexo I.2 que envía la comercializadora de referencia y el Anexo II genérico que envía la comercializadora inhabilitada) se considera que no queda suficientemente claro que a los consumidores que tienen una potencia contratada superior a 10 kW (consumidores sin derecho a PVPC) les resultaría una penalización en el caso de no elegir a otra comercializadora.

Con la finalidad de asegurar que esta comunicación resulta más clara y completa, se propone una redacción similar a la que se ha establecido en la reciente inhabilitación de la comercializadora de gas natural FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.

## 5 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un total de al menos **[CONFIDENCIAL]**.

**SEGUNDA.** - Desde el mes de octubre de 2021, COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de sus clientes.

**TERCERA.** - COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L. con fecha 10 de enero de 2022 ha presentado comunicación al Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Valencia, del inicio de las negociaciones previstas en el art. 583 TRLC y, asimismo, ha enviado a los distribuidores de energía eléctrica la referida comunicación, en su condición de acreedores, por lo que incumple el requisito de capacidad económica necesario para ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Por todo lo anterior, **se informa favorablemente** de la propuesta de orden del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores de COMERCIAL SUMINISTROS ELECTRICOS Y GAS, S.L. a una comercializadora de

PÚBLICA



referencia.

Remítase el presente informe a la Subdirección General de la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.